



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DEL PROCESO DE NULIDAD DE
RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00130 – 2013 – 0 – 2601 – JM – CA - 01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**BLAS NAVARRO ANGEL
ORCID: 0000-0002-4585-7388**

ASESOR

**NUÑEZ PASAPERA LEODAN
ORCID: 0000-0002-0394-2269**

TUMBES – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Blas Navarro, Ángel

ORCID: 0000-0002-4585-7388

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,
Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RÍOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSÉ JAIME

Secretario

Dr. SHERLY FRANCISCO IZQUIERDO VALLADARES

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por sobre todas las cosas,
por ser la fuerza que me impulsa
a seguir adelante en el largo
camino de mi vida.

A mi familia, y muy especialmente a
mi esposa y mi hijo, por apostar
siempre en mí y darme su apoyo
incondicional. A ellos, mis infinitas
gracias.

Blas Navarro, Ángel

DEDICATORIA

A mis queridos padres, los primeros maestros de mi vida, y los legítimos herederos de mi gratitud.

Blas Navarro, Ángel

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, pago de beneficios sociales, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Nullity of Resolution or Administrative Act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00130-2013-0-2601- JM-CA-01, of the Judicial District of Tumbes. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a range: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, payment of social benefits, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xvi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. BASES TEÓRICAS	14
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1. Definiciones.....	14
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.	15

2.2.1.2.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	15
2.2.1.2.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	15
2.2.1.2.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.3. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.2.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	16
2.2.1.3. La competencia.	16
2.2.1.3.1. Definiciones.	16
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.	17
2.2.1.6. El Proceso.	18
2.2.1.6.1. Definiciones.	18
2.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	19
2.2.1.6.2.1. Función pública del proceso.	19
2.2.1.6.2.2. Función privada del proceso.	19
2.2.1.6.2.3. El proceso como garantía constitucional.....	19
2.2.1.5. Proceso civil.....	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	21

2.2.1.7.2.1. Principio tutelar del trabajador	21
2.2.1.7.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad	21
2.2.1.7.2.3. Principio de celeridad procesal	22
2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497.....	22
2.2.1.6.3.1. Principio de oralidad.	22
2.2.1.6.3.2. Principio de Inmediación.	22
2.2.1.6.3.3. Principio de Concentración.....	22
2.2.1.6.3.4. Principio de Celeridad.	23
2.2.1.6.3.5. Principio de Economía Procesal.	23
2.2.1.7.2. Fines del proceso laboral	23
2.2.1.8. El proceso contencioso administrativo.	23
2.2.1.8.1. Conceptos.....	23
2.2.1.8.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	24
2.2.1.8.2.1. Principio de integración.	24
2.2.1.8.2.2. Principio de igualdad procesal.	24
2.2.1.8.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.	24
2.2.1.8.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	25
2.2.1.8.3. En el marco legal.	25
2.2.1.8.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	25

2.2.1.9. Los Puntos controvertidos	26
2.2.1.9.1. Definiciones y otros Alcances.	26
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.10. Los Sujetos del proceso.	27
2.2.1.10.1. El Juez.....	27
2.2.1.10.2. La Parte Procesal	28
2.2.1.11. La demanda y contestación de demanda.....	28
2.2.1.11.1. La demanda.....	28
2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.	29
2.2.1.11.2. Plazos.	29
2.2.1.12. La Prueba.	29
2.2.1.12.1. Conceptos.....	29
2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.	30
2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.	31
2.2.1.12.5. La carga de la prueba.	31
2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.12.6. Los Medios Probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.....	32

2.2.1.13.1. Definiciones.....	32
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.	33
2.2.1.13. La Sentencia.	34
2.2.1.13.1. Definiciones.....	34
2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.....	35
2.2.1.13.3. La estructura contenida de la sentencia	35
2.2.1.13.3.1. Parte expositiva.....	35
2.2.1.13.3.2. Parte considerativa.....	35
2.2.1.13.3.3. Parte resolutive.	35
2.2.1.13.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.14. Los medios Impugnatorios.	36
2.2.1.14.1. Definiciones.....	36
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.	37
2.2.1.14.3.1. Recurso de reposición.....	38
2.2.1.14.3.2. Recurso de Apelación	38
2.2.1.14.3.3. Recurso de casación.....	38
2.2.1.14.3.4. Recurso de Queja	38
2.2.14.4. Medio impugnatorio formulado.....	38

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	39
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	39
2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho.....	39
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	39
2.2.2.4. El acto administrativo.....	39
2.2.2.4.1. Definición.....	39
2.2.2.4.2. Regulación.....	40
2.2.2.4.3. Elementos del acto administrativo.....	40
2.2.2.4.4. Requisitos del acto administrativo.....	41
2.2.2.4.5. Forma de los actos administrativos.....	41
2.2.2.4.6. Objeto o contenido del acto administrativo.....	42
2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo.....	43
2.2.2.5.1. Definición.....	43
2.2.2.5.2. Principios del procedimiento administrativo.....	43
2.2.2.6. Derecho del trabajo.....	44
2.2.2.6.1. Conceptos.....	44
2.2.2.6.2. Relación Laboral.....	45
2.2.2.6.3. Elementos de la relación laboral.....	46

2.2.2.6.3.1. Prestación personal de servicios	46
2.2.2.6.3.2. Subordinación	46
2.2.2.6.3.3. Remuneración	46
2.2.2.7. La Remuneración	47
2.2.2.7.1. Conceptos.....	47
2.2.2.7.2. Aspectos conceptuales	47
2.2.2.7.3. Características	47
2.2.2.7.4. Tipos de remuneración.....	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL	50
III. METODOLOGIA	53
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
3.2. Diseño de la investigación	56
3.3. Unidad de análisis.....	57
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	62
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
3.8. Principios éticos	67

IV. RESULTADOS	68
4.1 Resultados	68
4.2. Análisis de resultados	110
V. CONCLUSIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122
S	135
ANEXO 01	136
ANEXO 02	157
ANEXO 03	164
ANEXO 04	174
ANEXO 05	185

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	67
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	85

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	93
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	100

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	104
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

I. INTRODUCCION

La aspiración de profundizar conocimientos que versen sobre de la calidad de las sentencias de un proceso judicial en específico, me incentivó a llevar a cabo un análisis sobre el mismo, siempre considerando el contexto temporal y espacial del que emerge, y que las sentencias judiciales, en términos reales, constituyen un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado, recopilando para ello información relevante al respecto.

La razón por la cual hemos acogido este tema de investigación bajo análisis se basa en que los jueces al momento de calificar un ilícito penal no toman en cuentas criterios razonables al margen del vacío normativo que pueda existir, emiten decisiones judiciales no basadas en la razonabilidad y socialmente aceptadas.

Así mismo la presente investigación servirá para analizar si las decisiones que emiten los jueces, estas se realizan respetando las garantías del debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustantiva.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad, en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia comprada o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, ya que los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial.

Así mismo la presente investigación servirá para analizar si las decisiones que emiten los jueces, estas se realizan respetando las garantías del debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustantiva.

Mediante este trabajo tratamos de comprender cuales fueron las motivaciones que utilizaron los emanadores de justicia a la hora de resolver la presente sentencia como es ya sabido nosotros como estudiantes de la carrera profesional de derecho lo que buscamos es analizar las calidades de las sentencias de primera y de segunda instancia, básicamente es en lo que más nos vamos a enfocar pues lo que buscamos es comprender el análisis de la valoraciones probatorias que utilizaron los jueces, a la hora de sentenciar, tanto el juez de primera instancia como el de segunda instancia, y de esta manera formar un criterio amplio valiéndonos de los parámetros que nos ha sido entregados dentro del prototipo del nuestro Informe de Tesis.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, el número asignado es N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 y corresponde al archivo del Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

Este trabajo tuvo como punto de partida el hallazgo de diversos problemas referidos a la administración de justicia, conforme se expresa en los siguientes párrafos:

En el contexto internacional

Cuervo (2017) el principal problema de la administración de justicia en Colombia es el descredito, la dilación y el embotellamiento en la justicia habitual; es por eso que tienen un gran desafío como es el de incrementar el grado de efectividad, tener seguridad jurídica y el agrado al acceso a la justicia, preferentemente para los grupos más desprotegidos de la ciudadanía, este desafío les corresponde a los magistrados. La administración de justicia debe recobrar el ánimo de la sociedad, es un desastre para cualquier sistema político que defiende la soberanía del pueblo que sus organizaciones de justicia tengan casi nada de confianza entre las personas (p. 66)

Charry (2017) en Colombia la administración de justicia requiere un cambio que ayude al juez del entrampamiento en que se encuentra y que asegure a los ciudadanos una estabilidad jurídica, ya que con muchas frecuencia autoridades como es el ministerio publico encargada de la defensa de la legalidad y de combatir la corrupción, este inmiscuida en actos de corrupción; no obstante, aparecen otros acontecimientos muy delicados, ya que se supo que trabajadores que laboraban en el Poder Judicial comercializaban los beneficios a prontuariados criminales; sin embargo lo rescatable es que ya se han iniciado las investigaciones sobre estos hechos. Lo que se sabe es que la justicia va pasando por unos de sus peores momentos ya que la ciudadanía ya no cree por los motivos del embotellamiento, el retraso, y la injusticia que existe, pero

existen otros problemas como la organización de mismo sistema de justicia en el país.
(p. 75)

Molina (2016) la administración de justicia en México no es eficiente ya que pocos son los casos denunciados que terminan en una sentencia condenatoria, esto posiblemente se debe a que existen pocos trabajadores dedicados a la administración de justicia, asimismo se indica que el presupuesto asignado por el gobierno para prevenir el delito en México, aparte de ser limitado, no señala claramente a donde va asignado ese presupuesto. (p. 85)

Díaz (2015) un ex fiscal aseguro que los retrasos en los procesos se deben al gran número de recursos que llegan a los juzgados penales; pero sin embargo existe el mismo número de trabajadores judiciales. Así mismo personal de los juzgados dijeron que en los habeas corpus, según la constitución deben de llevarse antes que otros casos pendientes, normalmente resolver demora 3 meses, cuando se refiere a un caso que es no es complejo, además dijeron que hay habeas corpus que han demorado 1 año en poder resolverse. Con respecto a los procesos constitucionales de amparo la situación es más difícil, ya que se demoran en solucionar entre 4 o 6 meses y se ha vuelto en un proceso que es muy empleado para discutir probables violaciones a los derechos de los ciudadanos. (p. 125)

Garrido (2014) señala que existe por tanto un planificado proceso de cambio muy necesario y arrastrado por las exigencias de la Unión Europea, pero la percepción de los ciudadanos sobre la Administración de Justicia no mejora como lo ponen de

manifiesto los sucesivos barómetros del CIS de este mismo año 25 y del mismo sentir parecen ser los juristas, si se considera la encuesta “Hacia una Justicia más eficiente 4ª Encuesta entre juristas sobre la modernización de ciertos aspectos de la gestión de litigios” 26 , en la que se incrementa la cifra de profesionales de 69% al 85% que consideran que las medidas que se han tomado en el marco del Plan de Modernización (2009-2012) no cumplen con los objetivos previstos: no se ha reducido la carga de trabajo de los juzgados; no se está de acuerdo con el proceso de implantación de la Nueva Oficina Judicial; si bien se aprecia positivamente el proceso de una justicia basada en las TIC y en el sistema Lex Net, no ven, sin embargo que esas medidas estén incrementando la eficacia de la Justicia; solo el 40% en este año, frente al 53% en 2011, apoya la nueva Planta Judicial. (p. 77)

En relación al Perú

En relación al Perú Rodríguez (2016) en su discurso a la nación Apertura del Año Judicial 2017, afirma que el Poder Judicial forma parte esencial del Estado peruano. En consecuencia, para una democracia, es fundamental el respeto y equilibrio entre los poderes estatales, para que todos en conjunto podamos propiciar el desarrollo y el bienestar de los ciudadanos. (p. 67)

Peralta (2015) en lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el

sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (p. 50)

García (2015) comenta que uno de los problemas que hoy en día afecta a la justicia en el Perú, no parece que la lentitud de los Juzgados de este orden sea desproporcionada a la de otros órganos jurisdiccionales. De hecho, muchas veces el problema no es el tiempo en que tarda en obtenerse sentencia sino el contenido de la respuesta judicial, que no aborda profundamente la cuestión planteada. (p. 33)

Abanto (2014) en los últimos años, se habla sobre el poder judicial, aparece en las encuestas, como una de las instituciones más defectuosas del Estado Peruano, ello, debido a la pésima actuación de los jueces al momento de administrar justicia. Por tanto, es urgente el pensar en cómo remediar tal situación, pues de lo contrario, el descontento social puede llevarnos a crear conflictos entre la sociedad y el poder judicial. (p. 99)

En el ámbito local

La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación. (Anónimo, 2019)

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes. (Anónimo, 2017)

En tanto, en la ULADECH Católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2014); para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Asimismo, en la elaboración del trabajo se usó el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, que comprende a un proceso de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, que finalmente se declaró Fundada.

De lo expuesto, se extrajo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes. 2019

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo servirá para determinar hasta qué punto a nivel internacional, Nacional y local la Administración de justicia es deficiente, por los múltiples factores que lo aquejan como la Corrupción, Demora en la tramitación de los procesos, falta de capacidad idónea de algunos jueces para resolver conflictos, entre otros.

Por otro lado, permitirá medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso que he elegido, trataré de cualificar la parte Expositiva, Considerativa y Resolutive.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Posada (2015) en *“Motivación de la sentencia”*, investigó en Colombia, después de realizado el objetivo trazado con el desarrollo de este trabajo, cuál era el de hacer una aproximación general al tema de la motivación de la sentencia y su concepción en nuestro país, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo. Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. (p. 178)

Bravo (2014), en Venezuela, investigó *“El Proceso Contencioso administrativo de las demandas contra los entes públicos”*, indica las siguientes conclusiones: a) Que es propio de las acciones que se intenten contra éstos, basados en pretensiones de condena que tienen su origen básicamente, en la responsabilidad de la administración, de orden

contractual o extracontractual, que buscan la condena al pago de sumas de dinero o de daños y perjuicios e incluso, el restablecimiento de la situación jurídica subjetiva lesionada; b) Tratándose de un contencioso de las demandas, la legitimación activa corresponde en estos casos al titular de un derecho subjetivo, quien puede accionar contra un ente público para lograr la satisfacción del mismo; y el procedimiento está regulado, siguiendo el esquema del procedimiento ordinario; c) En otras cuantías, así como en cuanto a las demandas contra entes descentralizados de estados y municipios, la competencia de los otros tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, al eliminarse las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de 1976, ha quedado sin regulación inmediata; d) Respecto, a la terminación del proceso contencioso administrativo, señala que la sentencia en un proceso contencioso administrativo, no sólo resuelve un conflicto de intereses particular o concreto, sino que además decanta sus efectos más allá de los contendientes, estableciendo un modelo de interpretación jurídica según sean las competencias ejercitadas (...).”.

Barreto (2015) en Perú, investigó: “*Los Contratos Laborales determinados sujetos a modalidad en el ámbito de la Región de Lambayeque*” tiene como conclusiones: a) Los contratos laborales determinados sujetos a modalidad desde que han sido regulados, estos han sido empleados de una manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio del Trabajo. b) Ahora lo que se recomienda es que estos contratos deben limitarse y debe regularse de una mejor manera en su ámbito de aplicación, es decir, especificar a qué tipos de labores puede estar afecto a un contrato laboral sujeto a modalidad y también la duración que a nuestro criterio debe ser solo por un año y pasado ese año si vuelven a contratarlo

automáticamente se vuelve a contrato de duración indeterminada. c) Otro de los aspectos a los que esta investigación ha hecho prevalecer es que la Estabilidad Laboral sea considerado nuevamente como un derecho fundamental como así lo fue en la Constitución de 1979, ya que las empresas actuales están usando estos contratos sujetos a modalidad de una forma incorrecta, así como también sabemos que cuando termina el contrato del trabajador, simplemente se le paga sus beneficios laborales, mas no una indemnización como ocurre cuando despiden arbitrariamente a un trabajador. (p. 160)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definiciones.

Se encuentra regulada en el artículo 138 primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice: la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

Peña (2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción, es el dominio que emana de la soberanía de un Estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo. (pág. 11)

Por su parte Cruz (2015) afirma además que la jurisdicción es una potestad de titularidad estatal, donde el Estado actúa investido del *Ius Imperium*, siendo su rasgo característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo, sino eminentemente obligatorio. (p.60)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Según Águila (2014) señala como elementos:

- **Notio:** Capacidad del juez para conocer determinado asunto.

- **Vocatio:** Potestad del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- **Coertio:** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- **Judicium:** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- **Ejecutio:** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución. (p. 120)

2.2.1.2. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Refiere Gutiérrez (2015) son aquellos criterios que dirigen la estructura y funcionamiento de un procedimiento jurídico, el cual nombra los siguientes:

2.2.1.2.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El Art. 139°.3 de la Constitución considera que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Gutiérrez, 2015)

2.2.1.2.2. El Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones, este discernimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial les concede la seguridad que

el servicio se brinda correctamente. (Gutiérrez, 2015)

2.2.1.2.3. El Principio de Unidad y Exclusividad.

Sostiene que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales. (Gutiérrez, 2015)

2.2.1.2.3. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El Art.139°.5 de la Constitución considera que la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (Gutiérrez, 2015)

2.2.1.2.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

El Art.139°.14.de la Constitución señala que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Gutiérrez, 2015)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Casal (2015) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su

domicilio, el importe económico de la causa, etc.; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 102)

Calamandrei (2016) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa, etc.; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 78)

Para Castillo (2015) señala que: es aquella porción de la jurisdicción que corresponde en específico a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos de ellas. (p. 61)

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anónimo, 2015)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.

El TÚO de la Ley N° 27584, aceptado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, dispone lo siguiente: Artículo 11.- Competencia funcional; son competentes para reconocer el Proceso Contencioso Administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado,

respectivamente. En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente. (Anónimo, 2017)

2.2.1.6. El Proceso.

2.2.1.6.1. Definiciones.

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Gonzales (2014) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica (p. 301)

Al respecto Águila (2014) señala que es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 81)

2.2.1.6.2. Funciones del proceso.

Según Alvarado y Calvino (2015) el proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.1.6.2.1. Función pública del proceso.

Es la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en equilibrio de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía el Estado organiza su Poder Judicial.

2.2.1.6.2.2. Función privada del proceso.

Es una herramienta que tiene todo individuo en peligro para conseguir una solución (en rigor, resolución) del Estado al cual debe acontecer necesariamente como dilema final. (p. 140)

2.2.1.6.2.3. El proceso como garantía constitucional.

Oliveros (2015) la expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un Estado Moderno. (p. 90)

2.2.1.5. Proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Según Rocca, citado por Bautista (2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecho por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 160)

Alzamora (2014) precisando que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de naturaleza privada, pero por su naturaleza es una institución de derecho público, considerando la primacía del interés social en la configuración de la litis, acerca de los intereses en conflicto, y la trascendencia de los actos que ejerce el Estado como sustituto de la actividad que desarrollaban las partes en el periodo de la autodefensa. (p. 79)

2.2.1.7. El Proceso Laboral

2.2.1.7.1. Definiciones

Según Ávalos (2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Gamarra (2015) en relación al proceso laboral es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende “por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente. (p.201)

Toledo (2016) sostiene que el derecho Procesal Laboral o derecho procesal del trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando esta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (p. 135)

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.7.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. Es el derecho administrativo del trabajo. (Anónimo, 2016)

2.2.1.7.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.7.2.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2016)

2.2.1.6.3. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497

Manifiesta Puente (2015) ya son clásicos los principios: protector, de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley destacamos los mencionados en el Art. I de la NLPT:

2.2.1.6.3.1. Principio de oralidad.

Aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra. (Puente, 2015)

2.2.1.6.3.2. Principio de Inmediación.

Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia. (Puente, 2015)

2.2.1.6.3.3. Principio de Concentración.

Expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor

número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la Litis. (Puente, 2015)

2.2.1.6.3.4. Principio de Celeridad.

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible. (Puente, 2015)

2.2.1.6.3.5. Principio de Economía Procesal.

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. (Puente, 2015, p. 268)

2.2.1.7.2. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8. El proceso contencioso administrativo.

2.2.1.8.1. Conceptos

Puede definirse Huamán (2015) como el reclamo o Acción Judicial que se interpone agotada la vía administrativa para revertir la vulneración a un derecho establecido a

favor del demandante por una ley o una disposición administrativa. (p.45)

Figueroga (2015) es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en correlación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública (p. 174)

2.2.1.8.2. Principios del proceso contencioso administrativo.

Según Avendaño (2016) los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

2.2.1.8.2.1. Principio de integración.

Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional. (Avendaño, 2016)

2.2.1.8.2.2. Principio de igualdad procesal.

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada. (Avendaño, 2016)

2.2.1.8.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.

El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa. (Avendaño, 2016)

2.2.1.8.2.4. Principio de suplencia de oficio.

Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. (Avendaño, 2016)

2.2.1.8.3. En el marco legal.

Esta prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Está conformada por VII Capítulos: Capítulo I: Normas Generales; Capítulo II: Objeto del Proceso; Capítulo III: Sujetos del Proceso, conformado a su vez por el Sub capítulo I: La competencia y el sub capítulo II: partes del proceso; Capítulo IV: Desarrollo del Proceso, conformado a su vez por el sub capítulo I: Admisibilidad y procedencia de la demanda; sub capítulo: Vía Procedimental y el sub capítulo: III: Medios probatorios; Capítulo V: Medios Impugnatorios; Capítulo VI: Medidas Cautelares; Capítulo VII: La sentencia; 2 Disposiciones Complementarias; Disposiciones Derogatorias; 1 Disposición Modificatoria y 4 Disposiciones Finales. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8.4. Finalidad del proceso contencioso administrativo.

Chajón (2014) de conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la ley N° 27584, la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por propósito el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (p. 96)

Cajas (2014) a lo expuesto se puede añadir que el propósito no solo es el respeto al orden determinado en la Constitución Política, esto en virtud de que los procesos constitucionales es avalar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; sino que a su vez su fin último es solucionar un conflicto de intereses o separar una incertidumbre jurídica de carácter administrativo a efectos de erigir o lograr la paz social en justicia, esto último en interpretación extensiva de lo previsto en el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (p. 130)

2.2.1.9. Los Puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Definiciones y otros Alcances.

Cutervo (2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (p. 201)

Solís (2015) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (p. 266)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se determinaron los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria y la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce.
2. Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce.
3. Determinar si corresponde ordenar de las entidades demandadas expidan nueva Resolución administrativa ordenado se le cancele a la demandante; lo siguiente: 1. Dos Remuneraciones integras por haber cumplido veinte años de servicios a favor del estado peruano; 2. tres remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco años de servicios a favor del estado peruano.
4. Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.

2.2.1.10. Los Sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

Gómez (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 150)

2.2.1.10.2. La Parte Procesal

Son personas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Anónimo, 2014)

2.2.1.11. La demanda y contestación de demanda

2.2.1.11.1. La demanda

Hurtado (2015) indica que la demanda es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo), dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable. (p. 301)

Según Bautista (2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (p. 69)

2.2.1.11.2. La contestación de la demanda.

Machuca (2016) realiza la siguiente definición es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan, según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (p. 90)

Refiere según Cajas (2014) es un documento similar a la demanda, con la diferencia que el formula el acto es la parte demandada. Los requisitos exigibles son los mismo que para el escrito de la demanda, están contemplados en los artículos 130 y 442 del Código Procesal Civil. (p. 99)

2.2.1.11.2. Plazos.

La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos: Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero. (Anónimo, 2015)

2.2.1.12. La Prueba.

2.2.1.12.1. Conceptos

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar, Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende manifestar y hacer patente la verdad o fingimiento de algo. (Anónimo, 2016)

Moreno (2015) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones, y certeza subjetiva cuando ha de valorarse

la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (p. 120)

2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

El maestro Hurtado (2015) indica está conformada por un conjunto de actos procesales, desde la aseveración de hechos que forman porción de la proposición de las partes hasta la valoración del juez sobre el material probatorio aportados por las partes. En cambio, el medio de prueba desde esta óptica es una parte de este conjunto de actividades de orden procesal, con el cual las partes buscan los mecanismos, más idóneos, eficaces, pertinentes, lícitos para llevar al proceso la información contenida en las fuentes de la prueba. (p. 349)

De otro lado Falcón (2015) sostiene que todas las fuentes son anteriores al proceso y se incorporan a él haciendo uso de los medios de prueba, la fuente es el documento, el medio es su aportación a los autos, las fuentes es el conocimiento que tiene el testigo, el medio es la declaración que preste, la fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio de este examen juntamente con el dictamen pericial. (p. 113)

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Rodríguez (2015) que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

Nos dice Escobar (2016) el objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 440)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

2.2.1.12.5. La carga de la prueba.

Según el maestro Quijano (2017) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.12.6. Los Medios Probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios en mi caso de estudio son:

- 1) Copia de DNI
- 2) Resolución Directoral N° 0760-82 Dirección Departamental- TUMBES, modificada por la RD N° 978-85 Zona de educación- Tumbes.
- 3) Resolución Directoral UGEL N° 02506-2012
- 4) Resolución Directoral Regional N° 00001287. Tumbes
- 5) Expediente administrativo.

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Carrión (2015) las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 166)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (p. 70)

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta Afirmándose, que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional

competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita.

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.

Nuestro Código Procesal Civil prevé al respecto que los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser:

- **El decreto:** Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

- **El auto:** Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

- **La sentencia:** Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (Anónimo, 2018)

2.2.1.13. La Sentencia.

2.2.1.13.1. Definiciones.

Risco (como se citó en Silva, 2018) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el, juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 63)

Por su parte Risco (como se citó en Silva, 2018) opina que la sentencia es conceptualmente e históricamente el acto jurisdiccional por excelencia, aquel en que se expresa de manera más característica la esencia de la *iurisdictio*: el acto de juzgar...”. También expresa que la palabra sentencia etimológicamente, “quiere decir solamente opinión, parece, ha sido asumida para indicar en un significado técnico, el acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio...”.

Charry (2017) La sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos solucionando o mejor dicho, refiriendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (p. 140)

Según León (2015) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. (p. 200)

2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.13.3. La estructura contenida de la sentencia

Según Pérez (2016) argumenta lo siguiente:

2.2.1.13.3.1. Parte expositiva.

Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

2.2.1.13.3.2. Parte considerativa.

En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional.

2.2.1.13.3.3. Parte resolutive.

Esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. (p. 178)

2.2.1.13.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

En opinión de Ugarte (2014) encontramos los siguientes requisitos:

- a) **La motivación debe ser expresa:** Si el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte o resolución.

- b) **La motivación debe ser clara:** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

- c) **La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. (p. 185)

2.2.1.14. Los medios Impugnatorios.

2.2.1.14.1. Definiciones.

Ortells (2018) Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o

revocada. (p. 122)

Rosas (2015) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (p.166)

Revilla (2014) manifiesta que, la impugnación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Ramos (2015) nos habla que el soporte de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de una falta, que puede ser rectificado o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 204)

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Refiere según Ferreiro (2015) se encuentra establecido en el artículo 35 del TUO N° 013-2008-JUS en donde clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.14.3.1. Recurso de reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.14.3.2. Recurso de Apelación

Constituye un medio para remediar errores realizados en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

2.2.1.14.3.3. Recurso de casación

La Casación es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.14.3.4. Recurso de Queja

Es un medio Impugnatorio de los autos pronunciados por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. (p. 260)

2.2.14.4. Medio impugnatorio formulado

En el proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada; y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Nulidad de Resolución o Acto Administrativo. (Expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01)

2.2.2.2. Ubicación del acto administrativo en las ramas del derecho.

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por la Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo 1067, y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.4. El acto administrativo

2.2.2.4.1. Definición

Pacora (2017) como lo sostiene, el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo, a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. (p. 170)

Cervantes (2015) el acto administrativo supone el ejercicio de actividades o casos concretos, de ahí que todo acto que tenga carácter general o abstracto no será un acto

administrativo, pero podrá ser un acto de la administración. (p. 203)

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que, por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 130)

2.2.2.4.2. Regulación

El acto administrativo está regulado en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General del Perú.

2.2.2.4.3. Elementos del acto administrativo.

Nos dice Antonino (s.f.) sobre los elementos del acto administrativo son lo siguiente:

- 1) **El sujeto.** - El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.
- 2) **La voluntad.** - Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.
- 3) **El objeto.** - El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible debe decidir todas.
- 4) **El motivo.** - La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario

público.

5) **El mérito.** - Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

6) **La forma.** - Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.4.4. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

1. Competencia.
2. Objeto o contenido.
3. Finalidad pública
4. Motivación
5. Procedimiento regular

2.2.2.4.5. Forma de los actos administrativos

En ese mismo contexto Anónimo (2018) nos habla de la Ley N° 27444 prescribe que la forma de los actos administrativos, son los siguientes:

1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

2. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

3. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

2.2.2.4.6. Objeto o contenido del acto administrativo

Para Anacleto (2016) en la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General, se contextualiza al acto administrativo como:

- El acto administrativo tiene como principal objetivo estar siempre realizando los tres tipos esenciales de la administración, las que se argumentan en la decisión, la declaración decide, y certificación de la autoridad.

- Todo contenido que está prohibido bajo ninguna circunstancia será permitido para que no sea vulnerado el derecho de una de las partes, en el campo de la administración.

- No se le está permitido asumir una posición contraria como contravenir, en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general.

- Los administrados, deben presentar en su contenido las cuestiones de hecho y derechos existentes, buscando un espacio para su exposición de la gente. (p. 240)

2.2.2.5. El Procedimiento Administrativo

2.2.2.5.1. Definición

Chávez (2016) el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante, su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final. (p. 133)

Morón (2015) sostiene, que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal. (p. 360)

2.2.2.5.2. Principios del procedimiento administrativo

Según Ampuero (2017) nos dice los siguientes principios del procedimiento administrativo son:

- **Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados le otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

- **Principio del Debido Procedimiento.** - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas

y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

- **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **Principio de Razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

- **Principio de Impulso de Oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (p. 79)

2.2.2.6. Derecho del trabajo

2.2.2.6.1. Conceptos

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que

con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Castillo, 2015, p. 214)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes (2015) sostiene:

Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.

Anónimo (2018) define:

El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.6.2. Relación Laboral

Según Castillo (2015) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí, la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan

identificar la relación laboral. (p. 215)

2.2.2.6.3. Elementos de la relación laboral

Según Anónimo (s.f.) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

2.2.2.6.3.1. Prestación personal de servicios

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

2.2.2.6.3.2. Subordinación

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

2.2.2.6.3.3. Remuneración

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el íntegro que percibe el trabajador por sus servicios, en dinero o especies, cualquiera sea la forma o denominación que le dé, siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.7. La Remuneración

2.2.2.7.1. Conceptos

La remuneración es para todo efecto legal el integro de lo que el trabajador percibe en dinero o especies cualquiera sea la forma siempre que sea de su libre disposición.

(Anónimo, 2014)

2.2.2.7.2. Aspectos conceptuales

Desde el punto de vista económico la remuneración es un ingreso individual y contractual, y no tiene relación con la compensación de un gasto o la reparación de un daño. (Anónimo, 2018)

En un sentido jurídico, la remuneración es la contraprestación del trabajo subordinado y funciona como una ventaja patrimonial para el trabajador. Además, hay que señalar que esa relación de reciprocidad y conmutatividad entre el salario y el trabajo subordinado determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (Paredes, 2015, p.100)

2.2.2.7.3. Características

Según Paredes (2015) las características de la remuneración son las siguientes:

1. **Irrenunciable.** - el trabajador no puede dejar de percibirla, aun cuando sea decisión propia, tanto menos si proviene de su empleador.
2. **Contraprestativo.** - se refiere a la remuneración que el empleado debe percibir como consecuencia de su labor.

3. **Libre Disposición.** - el empleado tiene la potestad de decidir el destino de su remuneración.
4. **Incremento Patrimonial.** - está asociando al concepto de ahorro del trabajador.
5. **Libertad de forma de remuneración.** - es decir la remuneración puede ser en dinero o en especies.
6. **Naturaleza Alimentaria.** - la remuneración debe satisfacer las necesidades del trabajador.
7. **Prioridad en el pago.** - es el derecho del cobro de la remuneración y otros derechos de naturaleza laboral. (p. 102)

2.2.2.7.4. Clasificación

Sostiene Paredes (2014) las remuneraciones se clasifican tomando los siguientes criterios:

- **En función del tiempo de trabajo.** - es decir se tomará una unidad de tiempo como referencia: hora, día, semana, mes.
- **En función de la producción.** - es decir percibir por comisiones (en función al número de ventas o colocaciones en el mercado de los bienes y/o servicios del empleador) y por destajo (se remunera progresivamente cada vez que se alcance el mínimo de producción pactado).

- **En función de su ubicación en la estructura salarial.** - las cuales son: remuneración principal o haber básico o salario básico y las remuneraciones complementarias que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador. (p. 178)

2.2.2.7.5. Tipos de remuneración.

En nuestra legislación, para el sector público y en especial para el sector educación señalaremos lo estipulado en el artículo 8° del D.S. N° 051- 91-PCM, el cual refiere que para generar efectos remunerativos se considera:

- a) **Remuneración Total Permanente.** Es aquella cuya apreciación es regular en su monto, permanente en el tiempo y se concede con carácter habitual para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está compuesta por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, las Bonificaciones como la de: Refrigerio, Movilidad y la Personal y por último la Remuneración Transitoria para Homologación.
- b) **Remuneración Total.** Es aquella que está establecida por la Remuneración Total Permanente y aquellas percepciones remunerativas adicionales concedidas por norma jurídica, los cuales son otorgados por el desempeño de cargos que involucran exigencias y/o situaciones distintas al común.
(Anónimo, 2018)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002)

Beneficios sociales. Toyama (s/f) sostiene que: Los beneficios sociales laborales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales. (p. 262)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2011).

Contrato. Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. (Cabanellas, 2008)

Competencia. Para Zavala (2011) la competencia tiene dos características importantes, la irrenunciabilidad, que consiste en que el juez no puede renunciar a la competencia porque es conferida por la ley y la segunda, la indelegabilidad, por medio de la cual se establece la prohibición a los jueces de declinar su competencia.

Demanda. Todo proceso laboral se inicia con la formulación de la pretensión que se realiza por escrito a través del documento llamado demanda, acto jurídico que contiene una declaración de voluntad para dar inicio al trámite que debe terminar con una decisión de la autoridad jurisdiccional. (Paredes, 2010)

Documental. Narración, escrito o prueba cuando va apoyado por documentos. La prueba documental es la realizada mediante documentos públicos o privados. (Cabanellas, 2008)

Empleado. Generalmente se designa con este nombre al funcionario técnico o profesional que presta su actividad al gobierno para la realización de fines de interés público. En la actualidad, se distingue entre el empleado del Derecho Administrativo, el que acaba de definirse, y el del Derecho Laboral, donde tiende a oponerse a obrero, dentro del común denominador del vocablo trabajador. (Cabanellas, 2008)

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente. (Osorio, s.f., p.396)

Gratificación. El concepto tiene importancia en Derecho Laboral, ya que la gratificación representa una forma de retribución que el empleador proporciona por encima del salario y a título de recompensa o remuneración excepcional, lo haga voluntariamente o en virtud de práctica establecida. (Cabanellas, 2008)

Horario de trabajo. Con respecto a este tema Haro (2013) explica: El horario de trabajo es el tiempo determinado por el empleador al que se sujeta el trabajador para la prestación de los servicios. Esto implica el número de horas diarias o semanales en el cual se cumple la jornada laboral.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar dos *instancias*: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Osorio, s.f., p.503)

Pretensión. Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención. (Osorio, s.f., p.766)

Remuneración mínima. Toyama (2005) explica que: Es el monto remunerativo que debe percibir un trabajador no calificado, sujeto al régimen de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias en promedio. (P. 186)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o

colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3)**, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del distrito judicial de tumbes. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE : M. D. J. D.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Tumbes, siete de abril del dos mil catorce. -</p> <p>VISTA: La presente causa contenida en el expediente número ciento treinta guión dos mil trece, seguida por MOGOLLON DIOSES JACINTA DONATILA, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES.</p> <p>RESULTA de autos:</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
Postura de las partes	<p>Que, mediante escrito de folios treinta y uno a treinta y nueve, la accionante MOGOLLON DIOSES JACINTA DONATILA, interpone demanda de nulidad de resolución o acto administrativo, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES con emplazamiento con el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y la UNIDAD DE GESTION DE EDUCACION DE TUMBES, con el objeto de que se declare:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>				X								

<ul style="list-style-type: none"> ▪ la NULIDAD DE LA RESOLUCION FICTA DENEGATORIA ▪ la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002506, de fecha once de octubre de dos mil doce, que declara improcedente el pedido de otorgar el reintegro por mis 20 y 25 años de servicios prestados al Estado y; ▪ La NULIDAD DE LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce, que declaro infundado el recurso de apelación. ▪ Se ORDENE el pago de las dos (20 años) y tres (25 años) de remuneraciones integras cuyo monto legal corresponde a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS DOS CON 47/100 (S/.5.702.47) NUEVOS SOLES. ▪ ORDENE el pago de los intereses legales <p><u>HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN:</u> Alega la demandante que viene laborando como profesora en la institución educativa N° 005 – Tumbes, con 30 años de servicios prestados al estado; se acogió a los beneficios que prescribe la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley 25212, en concerniente al beneficio por el tiempo de servicio. El diecinueve de octubre del dos mil dos la actora cumplió veinte años (20 años) de servicios en la docencia; habiendo la Dirección Regional de Educación procedido a proyectar la</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución Regional Sectorial N° 02977 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos, donde se ha reconocido de manera ilegal la suma de ciento cincuenta y siete 24/100 Nuevos Soles (S/. 157.24), es decir se ha calculado dicho beneficio con las dos remuneraciones totales permanente y con Resolución Regional Sectorial N° 00290 de fecha catorce de febrero del dos mil ocho se reconoció sus veinticinco años de servicio en la docencia habiendo concedido la suma ilegal de (S/. 119.44) CIENTO DIECINUEVE con 44/100 NUEVOS SOLES, caculo efectuado con las tres remuneraciones totales permanentes.</p> <p>En su oportunidad inicio proceso administrativo reclamando el reintegro por sus veinte y veinticinco años de servicios prestados al Estado en su condición de docente nombrada; sin que la UGEL se pronunciara al respecto, la cual la actora procedió a emitir una carta simple de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, dando un plazo para que emita pronunciamiento alguno acogiéndose esta al silencio administrativo negativo, estando disconforme con la Resolución Directoral N° 002506 de fecha once de octubre del dos mil doce, he presentado con fecha ocho de agosto del dos mil doce, su recurso de apelación porque no se ha procedido a reconocer los reintegros peticionados.</p> <p><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</u> Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 5°, 11° y 18° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584; el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo, el artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria 25212, los artículos 43°, 45° y 213° del D. Supremo N° 019-90-ED; y los artículos 130°, 424° y 425° del código civil.- <u>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:</u> la emplazada Gobierno Regional de Tumbes contesta la demanda a folios cincuenta y dos a cincuenta y seis; solicitando que sea declarada infundada la demanda; no habiendo contestado la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes.</p> <p><u>HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCIÓN:</u></p> <p>Del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes: señala que el objeto de la demanda es la nulidad de las Resoluciones directoral N° 02506, de fecha once de octubre del dos mil doce, que resuelve improcedente lo solicitado, referente al reintegro por los 20 y 25 años de servicios prestados al Estado; así como la Resolución regional sectorial N° 001287, de fecha seis de noviembre del dos mil doce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto a demás solicita se reconozca el pago de interese legales.</p> <p>La demanda debe ser declarada infundada pues no fundamento que causal o causales establecidos en el artículo 10° de la Ley 27444 invoca como sustenta de nulidad de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actos administrativos impugnados, estableciendo la fundamentación que corresponde a cada una de ellas, es decir, a razón de que argumentos considera que se han vulnerado pues no basta la simple imputación, con respecto a lo referente al reintegro del pago por haber cumplido 20 y 25 años de servicios al Estado, adolece de improcedencia por no tener interés para obrar; pues la cosa decidida se instituye como el derecho de todo administrado, en primer lugar a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso administrativo no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnar; y en segundo lugar , porque el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no puede ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos; el colegiado civil hace referencia que el derecho reclamado se hace eficaz desde la fecha del requerimiento y teniendo en cuenta que mi representada cumplió con pagar a la demandante, no corresponde disponer el pago de reintegros retroactivamente al momento de la contingencia, pues dicho acto ha quedado firme y consentida.-</p> <p>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el Artículo 200°, 424° 427° del Código Civil; el artículo 21° Texto único del proceso contencioso administrativo. –</p> <p><u>TRÁMITE DEL PROCESO:</u> Por resolución número uno se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos a folios cuarenta y dos a cuarenta y seis; por escrito de contestación de demanda de folios cincuenta y dos a cincuenta y seis el Procurador Publico del Gobierno Regional en representación del Gobierno Regional contenta la demanda, emitiéndose la resolución número dos que resuelve tener por apersonado al proceso y por absuelto el traslado de la demanda el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes; y por no contestada la demanda por la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes y la Unidad De Gestión Educativa De Tumbes, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida, se resolvió prescindir de la audiencia de pruebas, por saneado el proceso y fijación de puntos controvertidos, así como se les requiere a las demandas que en el plazo de tres días cumplan con remitir el expediente administrativo; emitiéndose la resolución número tres se tiene por remitido el expediente administrativo, también se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, quien emitió su dictamen obrante en folios ciento ocho a ciento once, opinando que se declare fundada la demanda; emitiéndose la resolución número cuatro disponiendo ingrese el expediente a despacho para sentenciar.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p><i>administrativo</i>".</p> <p>Resultando factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener: <i>"1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)"</i> y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar la nulidad invocada; esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10°, según el cual: <i>"(...)</i> son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: <i>"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"</i>.</p> <p>De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>SEGUNDO:</u> En virtud de lo anotado es que JACINTA DONATILA MOGOLLON DIOSES interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los Actos administrativos contenidos en la resolución impugnada, que deniega del Derecho por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 20 y 25 años de servicios, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado</p>										

<p>demanda, formulando resistencia a la pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.</p> <p>Aquí, tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.</p> <p>De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>a) <i>Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria y la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce;</i></p> <p>b) <i>Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce;</i></p> <p>c) <i>Determinar si corresponde ordenar de las entidades demandadas expidan nueva Resolución administrativa ordenado se le cancele a la demandante; lo siguiente: 1. Dos Remuneraciones integras por haber cumplido veinte años de servicios a favor del estado peruano; 2. tres remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco años de servicios a favor del estado peruano;</i></p> <p>d) <i>Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.</i></p>	<p>a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p> <p><u>TERCERO:</u> Según el inciso a) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 276 <i>“son beneficios del profesor, los funcionarios y servidores públicos: a) el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón, y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 el varón. Se otorga por única vez en cada caso”</i>.</p> <p>La controversia radica en establecer el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, siendo que esta se otorga en base a la Remuneración Total Permanente, haciendo distinción entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una Remuneración Total; <i>“a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”, consecuentemente el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, como lo el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM. Bajo este marco normativo, el derecho invocado por la demandante a recibir el reintegro de DOS remuneraciones totales íntegras por haber cumplido VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIOS y TRES remuneraciones totales íntegras por haber cumplido (25) VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIOS tiene carácter progresivo y tiene como finalidad premiar al trabajador por la labor realizada; en tal sentido el cálculo de su asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador; pues debe tenerse en cuenta además que al habersele otorgado a la demandante su bonificación mediante Resoluciones Regional Sectorial N° 02977 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos por haber cumplido veinte (20) años y la N° 00290 de fecha catorce de febrero del dos mil ocho por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios en la docencia, en base a la remuneración total permanente se han vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos en nuestra Constitución Política; y en consecuencia, las resoluciones administrativas impugnadas deben ser declaradas nulas por cuanto se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10º inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que la declaración de nulidad de la <i>RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA</i>, la <i>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce</i> y la <i>RESOLUCION SECTORIAL N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce</i> en cuestión, debiendo disponerse que la demandada, Dirección Regional de Educación de Tumbes expida nuevas resoluciones administrativas reconociendo a la demandante el reintegro del pago de la bonificación especial, sobre la base de una nueva liquidación que comprenda la remuneración total correspondiente a la fecha de producida la contingencia, con deducción del importe ya abonado.</p> <p>CUARTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-AA/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado¹, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.</p> <p>Siendo esto así se deberá ordenar que las demandadas emitan nuevas resoluciones reconociendo la gratificación por haber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Se debe tener presente que la Ley N° 24029 y Decreto Supremo N° 019- 90-ED han sido derogados por la Ley N° 29944 y el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

<p>cumplido veinte y veinticinco años de servicios en base a las Remuneraciones Totales integras.</p> <p>QUINTO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta ser permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005-PA/TC–MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS ZEBALLOS Y OTROS; así como en el EXP. N° 1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NOR GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO.</p> <p>En consecuencia, la alegada actuación administrativa firme que se invoca para denegar la petición, debe ser desestimada por infundada.</p> <p>SEXTO: Respecto al pago de los intereses debe desestimarse este extremo, pues consideramos que al encontrarse las resoluciones administrativas sujetas a un cuestionamiento judicial donde todavía no existe un pronunciamiento firme y definitivo, aún no puede haberse generado mora alguna que dé lugar al pago de los intereses legales, además al no existir un monto líquido por el reintegro del bono reclamado, tampoco pueden calcularse los intereses peticionados.</p> <p>Con lo cual la demanda en este punto es improcedente pues tal pretensión incurre en la causal de improcedencia prevista en el Artículo 427 numerales 2 del Código Procesal Civil aplicable</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supletoriamente al presente proceso, pues en este punto la accionante carece de interés para obrar en pro de intereses legales que aún no se han devengado o generado, causal de improcedencia que resulta aplicable de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 numeral 7 del TUO de la Ley 27584.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaro la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA. ▪ Declaro la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce ▪ Declaro la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce. <p>2.- ORDENO que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES EMITA NUEVAS RESOLUCIONES DISPONIENDO EL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE DE:</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DOS REMUNERACIONES TOTALES DE BONIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTE AÑOS DE SERVICIO EN LA DOCENCIA; al quince de octubre del dos mil dos. ▪ TRES REMUNERACIONES TOTALES DE BONIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN LA DOCENCIA al quince de octubre del dos mil siete, los cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producidas las contingencias, con deducción de lo ya cancelado por estos conceptos. <p>3.- E IMPROCEDENTE la misma demanda en el extremo que petitiona el pago de intereses legales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>				X							

		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

	<p>número cinco, de fecha cinco de abril del dos mil catorce, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Jacinta Donatila Mogollón Dioses sobre impugnación de resolución administrativa contra la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce; y la a Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce; y ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de dos remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinte años de servicio en la docencia; al quince de octubre del dos mil dos; y tres remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinticinco años de servicio en la docencia al quince de octubre del dos mil siete, los cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producidas las contingencias, con deducción de lo ya cancelado por estos conceptos.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN El Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el escrito de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos, argumenta que: a) El demandante no ha fundamentado en cuál de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 incurrió su representada con la expedición</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>de los actos administrativos fictos, pues precisamente no fueron emitidos por no existir derecho pendiente de reconocimiento a su favor, es decir, que haya contravenido la constitución, leyes y normas; b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, que precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, se otorgan en base al sueldo; c) La Corte Suprema de Justicia, a través del precedente vinculante contenido en la Casación N° 1074-2010 (Arequipa), ha establecido que las bonificaciones, deben ser calculadas en función a la remuneración total permanente, en consecuencia los actos administrativos fueron emitidos con arreglo a ley.</p>	<p>inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4 revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

	<p>mil dos, y la Resolución Regional Sectorial N° 00290-20008, al haber cumplido veinticinco años en el ejercicio de la docencia el catorce de febrero del dos mil ocho. Tal como obra de la instrumental de folios veinte; con fecha veinticinco y veintiséis de abril del dos mil doce, de acuerdo a las solicitudes de folios cuatro a diez y de once a diecisiete, la demandante solicitó ante la administración pública el reintegro de la gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios en la docencia, en base a la remuneración total o íntegra; emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 02506, de fecha once de octubre del dos mil doce, que declara improcedente su solicitud, habiéndose interpuesto recurso de apelación, el cual fue declarado infundado, tal como se advierte de la Resolución Regional Sectorial N° 01287, de fecha seis de noviembre del dos mil doce, inserta a folios veintiocho.</p> <p>TERCERO. - El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones”. A su turno, el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED; establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>											<p>20</p>

Motivación del derecho	<p>íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”².</p> <p><u>CUARTO</u>.- El Tribunal Constitucional, como Supremo Interprete de la Constitución, estableció en su Sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículo 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorgaba sobre la base de Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED el concepto de Remuneración Integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debía ser entendido como Remuneración Total conforme al criterio regulado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Si bien es verdad que posteriormente mediante Decreto Supremo 008-2005- ED, del tres de marzo del año dos mil cinco, se derogó el aludido Decreto Supremo N° 041-2001-ED, no es menos cierto que el criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integra con el de Remuneración Total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente tanto porque en esa misma forma se ha redactado el artículo 51° de la Ley N° 29062 que modifica la Ley del</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Negrita y subrayado nuestro.

<p>Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial³; cuanto porque, el mismo Tribunal Constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, y así se puede comprobar con la emisión de la Sentencia de fecha Veintiuno de Febrero del año dos Mil Seis, recaída en el Expediente N° 0971-2006-PC/TC (Caso José Manuel Liza Neciosup).</p> <p>QUINTO.- El criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integra con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regulado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276⁴, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios; concepto de Remuneración Total que se encuentra definido por el artículo 8 b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece “Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ El artículo 51° de la norma establece: “Asignación por tiempo de servicios.- El profesor tiene derecho a percibir una remuneración íntegra al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer; y veinticinco (25) años de servicio el varón; asimismo, dos (2) remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón”.

⁴ El Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia (*Expediente 2129-2002-AA/TC., 3360-2003-AA/TC., y 268-2004-AA/TC*), se ha pronunciado señalando que “los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos”

<p>adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que exigencias y/o condiciones distintas al común”.</p> <p><u>SEXTO.</u>- Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso de trata de uno de nulidad de resolución administrativa, en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse.</p> <p><u>SÉTIMO.</u>- Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículo 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	27444; precisándose que la declaratoria de nulidad de las citadas resoluciones sólo alcanza al extremo referido a la remuneración computable a afecto de realizar el cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo lo demás que ellas al respecto contienen; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

	<p>contra la Dirección Regional de Educación, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE TUMBES y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce; y la a Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce; y ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de dos remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinte años de servicio en la docencia; al quince de octubre del dos mil dos; y tres remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinticinco años de servicio en la docencia al quince de octubre del dos mil siete, los cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producidas las contingencias, con deducción de lo ya cancelado por estos conceptos.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. PRECISARON que la nulidad de la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce, es en el extremo que declara infundada las pretensiones de reintegro de 20 y 25 años en favor a la actora.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X					10

		<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]							Muy baja
							X	[17 - 20]		Muy alta							
							X	[13 - 16]		Alta							
					X		[9- 12]	Mediana									

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]					Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]					Muy alta	
										X					[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión								X					[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7 revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Nulidad de Resolución o Acto Administrativo**, según **los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

						X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Nulidad de Resolución o Acto Administrativo**, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango **alta** y **muy alta**, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Trabajo Permanente supranacional, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad; y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala del Juzgado Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente. (Cuadro 6)

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7)

En Primera instancia emitida por el juzgado mixto permanente de tumbes en donde Resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por J. D. M. D. sobre impugnación de resolución administrativa contra la dirección regional de educación, unidad de gestión educativa de tumbes y el gobierno regional de tumbes y a la vez se le Ordena que la dirección regional de educación de tumbes emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el

asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

(Cuadro 2)

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad, es decir, la totalidad de los parámetros son de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración; y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad; es decir, la totalidad de los parámetros previstos para la parte resolutive son de calidad.

Sentencia de Segunda Instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

estudio. (Cuadro 8)

Fue emitida por Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes donde se resolvió **Confirmar** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha cinco de abril del dos mil catorce, en el extremo que declara **Fundada en Parte** la demanda interpuesta por **J. D. M. D.** sobre impugnación de resolución administrativa contra la Dirección Regional de Educación, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce; y la a Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce; y ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de dos remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinte años de servicio en la docencia.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 4)

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró

En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

(Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad; es decir, la totalidad de los parámetros previstos para la parte considerativa son de calidad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago o de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

Abanto, D. (2014). Problemas que Plagan el Poder Judicial” Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>. p. 99

Águila, H. L. (2014). Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Gaceta jurídica. Lima, Perú.

Alarcón, V. (2016). Guía de Procedimientos Administrativos. Lima, Perú: IDEMSA. p. 97

Alvarado y Calvinho (2015). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores. p. 140

Alzamora, L. H. (2014). Derecho procesal civil y comercial. Editorial, trato completo. 2da edición. Buenos Aires. p. 79

Ampuero, D. E. (2017). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En

G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, M. G. (2016). Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. p. 120

<https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>.

Anacleto, G. (2016) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica. p. 240

Blancas, P. U. (2014). p. 340. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2012/06/19/bonificacion-especialdel-30-por-preparacion-de-clases-y-evaluacion-otorgada-a-los-docentes-de-aulasujetos-a-la-ley-del-profesorado-n-24029/>

Barreto, G. (2015). Tratado de Derecho Administrativo (5ta. ed.). Lima: Gaceta Jurídica. p. 160

Bautista, P. J. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. p. 69

Chajón, M. A. (2014). *Lecturas de Derecho Administrativo*. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas. p. 96

Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

Calamandrei, P. (2016). *Instituciones de Derecho Procesal Civil según el nuevo Código*. Tomo II. Buenos Aires: EJE. p. 78

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, A. (2015). Conclusiones aprobadas en las primeras jornadas latinoamericanas de derecho procesal. *Revista de Derecho y Legislación*, Caracas, Venezuela (569). p.166

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Casal, J.; (2015). Et al. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitar Animal/ De. SanitatI Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev.*, p. 102 [Citado 2011 mayo 17], recuperado desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, L. B. (2015). Blogger.com. Obtenido de:

<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Cervantes D. Ñ. (2015). *Manual de Derecho Administrativo*. Editorial Rodhas. (3ra. Ed.). Perú. p. 203

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cuevo, C., D. (2017). *Manual de Derecho Administrativo*. (8va. Edic.), Lima: Ed. RODHAS. p. 66

Cruz, O. S. (2015). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. p. 60. Recuperado de:

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Charry M., A. (2017). Lecturas de Derecho Administrativo. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas.

Chávez M. A. (2016). Lecturas de Derecho Administrativo. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas. p. 133

Cutervo, S. (2014). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. p. 201
Recuperado de:

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Díaz G. (2015) Guatemala: la desnaturalización del proceso contencioso administrativo, y la consecuente desvirtuarían de la instancia judicial como contralor de las actuaciones de la administración tributaria dentro del código tributario. Universidad Francisco Marroquín, facultad de derecho. Tesis de grado; recuperado de: <http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/3604.pdf>

Escobar, H. J. (2016). Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma. p. 440

Estelas, H. J. (2014). Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma. p. 100

Estrada, M. (2015). “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en

la legislación ecuatoriana”. Tesis de grado. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. p. 81

Falcon, G. V. (1990). Doctrina general del Derecho procesal: hacia una teoría y la ley procesal general. 2da. Edición. Editorial, librería Bosch. p. 113

Ferreiro, G. V. (2015). Instituciones del proceso civil. Tomo I EJE: Buenos Aires. p. 203

Figueroga G. V. (2015). Doctrina general del Derecho procesal: hacia una teoría y la ley procesal general. 2da. Edición. Editorial, librería Bosch. p. 174

Gamarra, J. (2015) Derecho, Justicia & sociedad. Artículos jurídicos. p. 201. Recuperado de <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/02/homologacion-depensiones-de-los.html>

García, J. A. (2015). Acontecimiento cualitativo de la pretensión contenciosa administrativa y desviación de poder en el sistema español vigente. Revista de Administración Pública, Instituto de Estudios Políticos.

Garrido, O. A. (2014): Teoría General del Derecho Procesal. Ediar. Bs. As. p. 77

Gonzales Pérez, J. (2014). Derecho procesal administrativo. Madrid: Instituto de Estudios políticos. p. 301

Gómez R. (2015). Juez, sentencia, confección y motivación. p. 150 Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gutiérrez, W. (2015). “Debido proceso y tutela jurisdiccional”. En: La Constitución comentada. Gaceta Jurídica. Lima. p. 70

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. p. 130. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Huamán, L. (2015). El Proceso Contencioso Administrativo. Perú: Grijley. p. 45

Hurtado, N. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. Lima: IDEMSA. p. 349

León, P. R. (2015). Manual de redacción de resoluciones judiciales. p. 200. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

La Ley - El Ángulo Legal de la NoticiaEl Ángulo Legal de la Noticia. (s.f.). Obtenido

de:

[https://laley.pe/art/1245/distrito_judicial_de_lima_este_entra_en_funciones_el_5_d
e_mayo_](https://laley.pe/art/1245/distrito_judicial_de_lima_este_entra_en_funciones_el_5_de_mayo_)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley N° 27584. (22 de 11 de 2001). Obtenido de

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf>

Machacado, A. J. (2014). Derecho Jurisdiccional (13 ed., Vol. II). Valencia: Guada Impresores, S.L. PMc. p. 70

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20
04/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Molina, J. (2016). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L p. 85

Montoya, M. D. (2016) Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. p. 250. Recuperado de; <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Moreno, M. G. (2015). Justicia: problema y soluciones. Actualidad. Recuperado el 16 de 02 de 2019, de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Morón, J. A. (2015). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L. p. 360

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oliveros, R. M (2015). Derecho Procesal Civil. Tercera edición. Aranzadi: Navarra. p. 90

Ortells, M. K. (2018). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA. p. 122

Pacora, P. J. (2017). Definiciones. DE. Recuperado el 12 de marzo de 2019, p. 170 de <https://definicion.de/subsidio/>

Paredes, J. (2015). I. Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria. En, Portal de la UNAM. (p. 45). Recuperado de: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>

Peña P. (2016), La Jurisdicción. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Peralta V. V. (2015). Teoría general del proceso civil. 1ra. Edición Editorial, jurídica de Perú. p. 50

Pérez, F. (2015). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2016).

Poma, F. d. (2014). <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcional-jurisdiccion-civil380391242>. p. 320 Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Puente, V. V. (2015). Teoría general del proceso civil. 1ra. Edición Editorial, jurídica de Chile. p. 268

Quijano, B. P. E (2017). Teoría General del Proceso. Temis: Bogotá. p. 99

Ramos, J. L. (2015). Derecho y cambio social. p. 204 Obtenido de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, O. G., (2014) tercera edición “entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?”. p. 50

Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

Risco (como se citó en Silva, 2018). Manual de procesos contencioso administrativo.

Recuperado en <http://librejur.com.pe/Descargas/1/catalogo.pdf>.

Rocca, citado por Bautista (2015). Procesal Civil: Conceptos Elementales Del Proceso. p. 160. Disponible en

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/demanda/>. Recuperado el 25 de abril del 2016

Rodríguez, E. A. (2016). Manual de derecho procesal civil (2da. ed.). Lima: Grijley. p. 67

Rosas, M. (2015). Edición-2006. Nuevo Manual de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Lima: BERRIO. p. 166

Solís, S. A. (2015) Especial Justicia en España Revista utopía, p. 266. recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Toledo V. A. (2016). *Introducción al Derecho*, Bogotá; Segunda Edición, Editorial Temis S.A. p. 135

Ugarte, F. (2014). *Definición ABC*. p. 185. Obtenido de: <https://www.definicionabc.com/social/luto.php>

Universidad de Celaya. (2013). *Manual para la publicación de Tesis de la Universidad Celaya*. México: Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31

__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.*

(1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00130-2013-0-2601-JM-CA-01

MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO
ADMINISTRATIVO.

ESPECIALISTA : T. M. H. C.

DEMANDADO : D. R. E. T.
G. R. T.
U. G. E. L.

DEMANDANTE : M. D. J. D.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Tumbes, siete de abril del dos mil catorce. -

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número ciento treinta guión dos mil trece, seguida por MOGOLLON DIOSES JACINTA DONATILA, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO

REGIONAL DE TUMBES y UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios treinta y uno a treinta y nueve, la accionante MOGOLLON DIOSES JACINTA DONATILA, interpone demanda de nulidad de resolución o acto administrativo, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES con emplazamiento con el PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y la UNIDAD DE GESTION DE EDUCACION DE TUMBES, con el objeto de que se declare:

- la NULIDAD DE LA RESOLUCION FICTA DENEGATORIA
- la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002506, de fecha once de octubre de dos mil doce, que declara improcedente el pedido de otorgar el reintegro por mis 20 y 25 años de servicios prestados al Estado y;
- La NULIDAD DE LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce, que declaro infundado el recurso de apelación.
- Se ORDENE el pago de las dos (20 años) y tres (25 años) de remuneraciones integras cuyo monto legal corresponde a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS DOS CON 47/100 (S/.5.702.47) NUEVOS SOLES.
- ORDENE el pago de los intereses legales

HECHOS EN QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN:

Alega la demandante que viene laborando como profesora en la institución educativa N° 005 – Tumbes, con 30 años de servicios prestados al estado; se acogió a los beneficios que prescribe la Ley del Profesorado N° 24029 modificado por la Ley 25212, en concerniente al beneficio por el tiempo de servicio.

El diecinueve de octubre del dos mil dos la actora cumplió veinte años (20 años) de servicios en la docencia; habiendo la Dirección Regional de Educación procedido a proyectar la Resolución Regional Sectorial N° 02977 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos, donde se ha reconocido de manera ilegal la suma de ciento cincuenta y siete 24/100 Nuevos Soles (S/. 157.24), es decir se ha calculado dicho beneficio con las dos remuneraciones totales permanente y con Resolución Regional Sectorial N° 00290 de fecha catorce de febrero del dos mil ocho se reconoció sus veinticinco años de servicio en la docencia habiendo concedido la suma ilegal de (S/. 119.44) CIENTO DIECINUEVE con 44/100 NUEVOS SOLES, caculo efectuado con las tres remuneraciones totales permanentes.

En su oportunidad inicio proceso administrativo reclamando el reintegro por sus veinte y veinticinco años de servicios prestados al Estado en su condición de docente nombrada; sin que la UGEL se pronunciara al respecto, la cual la actora procedió a emitir una carta simple de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, dando un plazo para que emita pronunciamiento alguno acogiéndose esta al silencio administrativo negativo, estando disconforme con la Resolución Directoral N° 002506 de fecha once de octubre del dos mil doce, he presentado con fecha ocho de agosto del dos mil doce,

su recurso de apelación porque no se ha procedido a reconocer los reintegros peticionados.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Ampara su demanda en lo preceptuado en los artículos 5°, 11° y 18° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584; el artículo 10° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo, el artículo 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria 25212, los artículos 43°, 45° y 213° del D. Supremo N° 019-90-ED; y los artículos 130°, 424° y 425° del código civil.- **PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:** la emplazada Gobierno Regional de Tumbes contesta la demanda a folios cincuenta y dos a cincuenta y seis; solicitando que sea declarada infundada la demanda; no habiendo contestado la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes.

HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA CONTRADICCION:

Del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes: señala que el objeto de la demanda es la nulidad de las Resoluciones directoral N° 02506, de fecha once de octubre del dos mil doce, que resuelve improcedente lo solicitado, referente al reintegro por los 20 y 25 años de servicios prestados al Estado; así como la Resolución regional sectorial N° 001287, de fecha seis de noviembre del dos mil doce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto a demás solicita se reconozca el pago de interese legales.

La demanda debe ser declarada infundada pues no fundamento que causal o causales establecidos en el artículo 10° de la Ley 27444 invoca como sustenta de nulidad de los actos administrativos impugnados, estableciendo la fundamentación que corresponde a cada una de ellas, es decir, a razón de que argumentos considera que se han vulnerado pues no basta la simple imputación, con respecto a lo referente al reintegro del pago por haber cumplido 20 y 25 años de servicios al Estado, adolece de improcedencia por no tener interés para obrar; pues la cosa decidida se instituye como el derecho de todo administrado, en primer lugar a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso administrativo no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnar; y en segundo lugar , porque el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no puede ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos; el colegiado civil hace referencia que el derecho reclamado se hace eficaz desde la fecha del requerimiento y teniendo en cuenta que mi representada cumplió con pagar a la demandante, no corresponde disponer el pago de reintegros retroactivamente al momento de la contingencia, pues dicho acto ha quedado firme y consentida.-

Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Ampara su pretensión contradictoria en lo preceptuado en el Artículo 200°, 424° 427° del Código Civil; el artículo 21° Texto único del proceso contencioso administrativo. -

TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número uno se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía del Proceso Especial, corriéndose traslado de

la misma a las partes demandadas, quienes fueron válidamente notificadas conforme así es de verse de las constancias de notificación corriente en autos a folios cuarenta y dos a cuarenta y seis; por escrito de contestación de demanda de folios cincuenta y dos a cincuenta y seis el Procurador Publico del Gobierno Regional en representación del Gobierno Regional contenta la demanda, emitiéndose la resolución número dos que resuelve tener por apersonado al proceso y por absuelto el traslado de la demanda el Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes; y por no contestada la demanda por la demandada Dirección Regional de Educación de Tumbes y la Unidad De Gestión Educativa De Tumbes, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida, se resolvió prescindir de la audiencia de pruebas, por saneado el proceso y fijación de puntos controvertidos, así como se les requiere a las demandas que en el plazo de tres días cumplan con remitir el expediente administrativo; emitiéndose la resolución número tres se tiene por remitido el expediente administrativo, también se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, quien emitió su dictamen obrante en folios ciento ocho a ciento once, opinando que se declare fundada la demanda; emitiéndose la resolución número cuatro disponiendo ingrese el expediente a despacho para sentenciar.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme al artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses.

En atención a ello el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584- sanciona que: *“La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo”*.

Resultando factible, conforme al Artículo 5° de la norma en mención, en procesos como el presente formular pretensiones con el objeto de obtener: *“1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos. (...)”* y que conforme al Artículo 38° de la misma ley la sentencia podrá declarar la nulidad invocada; esto último de conformidad con lo dispuesto por la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - en su Artículo 10°, según el cual: *“(...) son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”*.

De modo tal que corresponderá determinar si las decisiones administrativas objeto de demanda incurren en alguna de estas causales que posibilite estimar la demanda y en consecuencia declarar la nulidad de las mismas.

SEGUNDO: En virtud de lo anotado es que JACINTA DONATILA MOGOLLON DIOSES interpone el presente proceso a fin que se declare la nulidad de los Actos administrativos contenidos en la resolución impugnada, que deniega del Derecho por

haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios y se reconozca su abono en base a las remuneraciones totales al haber cumplido 20 y 25 años de servicios, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, las demandadas fueron notificadas para que ejerzan su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda, formulando resistencia a la pretensión de la accionante, todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.

Aquí, tenemos que considerar que la demandante ejerce su derecho de acción de manera directa, con lo cual el proceso ha sido válidamente conformado sin que exista impedimento para que este despacho pueda emitir un pronunciamiento de fondo.

De otro lado, estando a lo expuesto por las partes, se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

- e) *Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria y la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce:*
- f) *Determinar si corresponde declarar la nulidad de la resolución sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce;*
- g) *Determinar si corresponde ordenar de las entidades demandadas expidan nueva Resolución administrativa ordenado se le cancele a la demandante; lo siguiente: 1. Dos Remuneraciones integras por haber cumplido veinte años de servicios a favor del estado peruano; 2. tres remuneraciones integras por haber cumplido veinticinco años de servicios a favor del estado peruano;*
- h) *Determinar si corresponde ordenar el pago de intereses legales.*

En consecuencia, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las que sean esenciales y determinantes, conforme así lo prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Según el inciso a) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 276 “*son beneficios del profesor, los funcionarios y servidores públicos: a) el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón, y tres remuneraciones integras, al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 el varón. Se otorga por única vez en cada caso*”.

La controversia radica en establecer el tipo de remuneración aplicable al momento de la cancelación de la bonificación especial, siendo que esta se otorga en base a la Remuneración Total Permanente, haciendo distinción entre lo que es una Remuneración Total Permanente y una Remuneración Total; “*a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total. - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*”, consecuentemente el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre

la base de remuneraciones totales, como lo el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM. Bajo este marco normativo, el derecho invocado por la demandante a recibir el reintegro de DOS remuneraciones totales íntegras por haber cumplido VEINTE (20) AÑOS DE SERVICIOS y TRES remuneraciones totales íntegras por haber cumplido (25) VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIOS tiene carácter progresivo y tiene como finalidad premiar al trabajador por la labor realizada; en tal sentido el cálculo de su asignación debe realizarse aplicando el Principio Constitucional de In dubio Pro Operario, es decir sobre la base de una interpretación más beneficiosa al trabajador; pues debe tenerse en cuenta además que al habersele otorgado a la demandante su bonificación mediante Resoluciones Regional Sectorial N° 02977 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dos por haber cumplido veinte (20) años y la N° 00290 de fecha catorce de febrero del dos mil ocho por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios en la docencia, en base a la remuneración total permanente se han vulnerado derechos eminentemente laborales protegidos en nuestra Constitución Política; y en consecuencia, las resoluciones administrativas impugnadas deben ser declaradas nulas por cuanto se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el Artículo 10º inciso 1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De lo expuesto, la decisión judicial no puede ser otra que la declaración de *nulidad de la RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce y la RESOLUCION SECTORIAL N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce* en cuestión, debiendo disponerse que la demandada, Dirección Regional de Educación de Tumbes expida nuevas resoluciones administrativas reconociendo a la demandante el reintegro del pago de la

bonificación especial, sobre la base de una nueva liquidación que comprenda la remuneración total correspondiente a la fecha de producida la contingencia, con deducción del importe ya abonado.

CUARTO: Tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 1367-2004-AA/TC, de acuerdo con los artículos 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado⁵, el beneficio reclamado por la demandante se otorga sobre la base de remuneraciones totales, situación que ha sido precisada por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al establecer que el concepto de remuneración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debe ser entendido como remuneración total, la cual está regulada por el Decreto Supremo N.° 051-91-PCM.

Siendo esto así se deberá ordenar que las demandadas emitan nuevas resoluciones reconociendo la gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios en base a las Remuneraciones Totales integrales.

QUINTO: En cuanto a la alegada extemporaneidad del reclamo, diremos que ya el Tribunal Constitucional ha señalado que el concepto reclamado es uno de carácter laboral y por ende de naturaleza alimentaria, y que la afectación que se produce por el pago diminuto resulta ser permanente y continua, así lo ha señalado el máximo intérprete de la constitución en el EXP. N° 1847-2005-PA/TC–MOQUEGUA-RAQUEL MAGNA ZEBALLOS ZEBALLOS Y OTROS; así como en el EXP. N°

⁵ Se debe tener presente que la Ley N° 24029 y Decreto Supremo N° 019- 90-ED han sido derogados por la Ley N° 29944 y el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

1367-2004-AA/TC-AREQUIPA-NORA GABRIELA MACHUCA DURAND DE CHAPARRO.

En consecuencia, la alegada actuación administrativa firme que se invoca para denegar la petición, debe ser desestimada por infundada.

SEXTO: Respecto al pago de los intereses debe desestimarse este extremo, pues consideramos que al encontrarse las resoluciones administrativas sujetas a un cuestionamiento judicial donde todavía no existe un pronunciamiento firme y definitivo, aún no puede haberse generado mora alguna que dé lugar al pago de los intereses legales, además al no existir un monto líquido por el reintegro del bono reclamado, tampoco pueden calcularse los intereses peticionados.

Con lo cual la demanda en este punto es improcedente pues tal pretensión incurre en la causal de improcedencia prevista en el Artículo 427 numerales 2 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al presente proceso, pues en este punto la accionante carece de interés para obrar en pro de intereses legales que aún no se han devengado o generado, causal de improcedencia que resulta aplicable de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 numeral 7 del TUO de la Ley 27584.

Por estas consideraciones, estando a las normas acotadas y a lo preceptuado en el artículo 38° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo y el artículo 121° del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, y demás normas citadas; y de conformidad con el dictamen fiscal, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JACINTA DONATILA MOGOLLON DIOSES sobre impugnación de resolución administrativa contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, en consecuencia:

- Declaro la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA.
- Declaro la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce
- Declaro la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce.

2.- ORDENO que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES EMITA NUEVAS RESOLUCIONES DISPONIENDO EL PAGO A FAVOR DE LA DEMANDANTE DE:

- DOS REMUNERACIONES TOTALES DE BONIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTE AÑOS DE SERVICIO EN LA DOCENCIA; al quince de octubre del dos mil dos.
- TRES REMUNERACIONES TOTALES DE BONIFICACIÓN POR HABER CUMPLIDO VEINTICINCO AÑOS DE SERVICIO EN LA DOCENCIA al quince de octubre del dos mil siete, los cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producidas las contingencias, con deducción de lo ya cancelado por estos conceptos.

3.- E IMPROCEDENTE la misma demanda en el extremo que peticona el pago de intereses legales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00130-2013-0-2601-JM-CA-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO
DEMANDANTE : D. M. D.
DEMANDADO : D. R. E. T.

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Tumbes, treinta de octubre del dos mil catorce

VISTOS, con el acta de vista de la causa que antecede;

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha cinco de abril del dos mil catorce, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Jacinta Donatila Mogollón Dioses sobre impugnación de resolución administrativa contra la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce; y la a Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce; y ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de dos remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinte años de servicio en la docencia; al quince de octubre del dos mil dos; y tres remuneraciones totales de bonificación por

haber cumplido veinticinco años de servicio en la docencia al quince de octubre del dos mil siete, los cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producidas las contingencias, con deducción de lo ya cancelado por estos conceptos.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El **Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes**, mediante el escrito de folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos, argumenta que: **a)** El demandante no ha fundamentado en cuál de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 incurrió su representada con la expedición de los actos administrativos fictos, pues precisamente no fueron emitidos por no existir derecho pendiente de reconocimiento a su favor, es decir, que haya contravenido la constitución, leyes y normas; **b)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el artículo 6° de la Directiva N° 003-07-EF/76.01-DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, que precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en el artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, se otorgan en base al sueldo; **c)** La Corte Suprema de Justicia, a través del precedente vinculante contenido en la Casación N° 1074-2010 (Arequipa), ha establecido que las bonificaciones, deben ser calculadas en función a la remuneración total permanente, en consecuencia los actos administrativos fueron emitidos con arreglo a ley.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO. - La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SEGUNDO. - Las gratificaciones objeto de demanda le ha sido reconocida a la demandante mediante la Resolución Regional Sectorial N° 02997-2002, por haber cumplido veinte años de servicios, el dieciocho de diciembre del dos mil dos, y la Resolución Regional Sectorial N° 00290-20008, al haber cumplido veinticinco años en el ejercicio de la docencia el catorce de febrero del dos mil ocho. Tal como obra de la instrumental de folios veinte; con fecha veinticinco y veintiséis de abril del dos mil doce, de acuerdo a las solicitudes de folios cuatro a diez y de once a diecisiete, la demandante solicitó ante la administración pública el reintegro de la gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios en la docencia, en base a la remuneración total o íntegra; emitiéndose para tal efecto la Resolución Directoral N° 02506, de fecha once de octubre del dos mil doce, que declara improcedente su solicitud, habiéndose interpuesto recurso de apelación, el cual fue declarado infundado, tal como se advierte de la Resolución Regional Sectorial N° 01287, de fecha seis de noviembre del dos mil doce, inserta a folios veintiocho.

TERCERO. - El segundo párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, aplicable al caso de autos, prescribe lo siguiente: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones”. A su turno, el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado Decreto Supremo N° 019-90-ED; establece: “El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente”⁶.

CUARTO.- El Tribunal Constitucional, como Supremo Interprete de la Constitución, estableció en su Sentencia N° 1367-2004-AA/TC del veintitrés de junio del dos mil cuatro, que de acuerdo con los artículo 52° de la Ley N° 24029 y 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, el beneficio se otorgaba sobre la base de Remuneraciones Íntegras, y que conforme a lo precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED el concepto de Remuneración Integra a que se refiere el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 debía ser entendido como Remuneración Total conforme al criterio regulado por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Si bien es verdad que posteriormente mediante Decreto Supremo 008-2005- ED, del tres de marzo del año dos mil cinco, se derogó el aludido Decreto Supremo N° 041-2001-ED, no es menos cierto que el criterio de asimilar el concepto

⁶ Negrita y subrayado nuestro.

de Remuneración Integra con el de Remuneración Total, es estrictamente de interpretación normativa, el cual ha quedado subsistente tanto porque en esa misma forma se ha redactado el artículo 51° de la Ley N° 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial⁷; cuanto porque, el mismo Tribunal Constitucional con posterioridad a la aludida derogatoria, ha continuado asumiendo el mismo criterio, y así se puede comprobar con la emisión de la Sentencia de fecha Veintiuno de Febrero del año dos Mil Seis, recaída en el Expediente N° 0971-2006-PC/TC (Caso José Manuel Liza Neciosup).

QUINTO. - El criterio de asimilar el concepto de Remuneración Integras con el de Remuneraciones Totales, tiene sustento interpretativo también, en lo regulado por el artículo 54° del Decreto Legislativo 276⁸, el cual reconoce como beneficio a favor de los funcionarios y servidores públicos, una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios; concepto de Remuneración Total que se encuentra definido por el artículo 8 b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cuanto establece “Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que exigencias y/o condiciones distintas al común”.

⁷ El artículo 51° de la norma establece: “Asignación por tiempo de servicios.- El profesor tiene derecho a percibir una remuneración íntegra al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer; y veinticinco (25) años de servicio el varón; asimismo, dos (2) remuneraciones íntegras, al cumplir veinticinco (25) años de servicio la mujer y treinta (30) años de servicio el varón”.

⁸ El Tribunal Constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia (**Expediente 2129-2002-AA/TC.**, **3360-2003-AA/TC.**, **y 268-2004-AA/TC**), se ha pronunciado señalando que “los beneficios por cumplir veinticinco y treinta años de servicios se calculan en base a la remuneración total que señala el artículo 54° de la Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones y no sobre la base de la remuneración total permanente que prescribe el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además se debe tener en cuenta las normas que otorgan beneficios a los trabajadores deben interpretarse en el modo más favorable a ellos, en aplicación del principio pro operario y no en desmedro de sus derechos”

SEXTO.- Respecto a fundamento de apelación referente a la disponibilidad presupuestaria de las entidades demandadas, debemos manifestar que, no es más que una condición suspensiva e irrazonable, dado que no es razón suficiente para justificar la omisión de la administración y desestimar la pretensión postulada, y teniendo en cuenta que el presente proceso se trata de uno de nulidad de resolución administrativa, en el momento oportuno, deberán realizar las gestiones tendientes a efectivizar el pago ya reconocido, para el cumplimiento de la nueva decisión a emitirse.

SÉTIMO.- Siendo esto así, no queda duda alguna que a la recurrente le corresponde percibir por el concepto reclamado el íntegro de sus remuneraciones, al haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios en la docencia, pues de interpretar ello en sentido contrario, conllevaría a asumir un trato discriminatorio de los profesores respecto de los demás servidores del Estado; por tanto, al haberse liquidado el beneficio a favor de la demandante sobre la base de la Remuneración Total Permanente aplicando los artículos 8 a) y 9 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, se ha infringido el principio de legalidad de las resoluciones administrativas, deviniendo estas en nulas por aplicación del artículo 10.1 de la Ley N° 27444; precisándose que la declaratoria de nulidad de las citadas resoluciones sólo alcanza al extremo referido a la remuneración computable a efecto de realizar el cálculo de la gratificación otorgada, subsistiendo lo demás que ellas al respecto contienen; consideraciones por las cuales la venida en grado merece ser confirmada.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones expuestas, la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**, estando las atribuciones previstas en el artículo 40º, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

3. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha cinco de abril del dos mil catorce, en el extremo que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JACINTA DONATILA MOGOLLÓN DIOSES** sobre impugnación de resolución administrativa contra la Dirección Regional de Educación, **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE TUMBES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Ficta Denegatoria, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce; y la a Nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 001287 de fecha seis de noviembre del dos mil doce; y ordena que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita nuevas resoluciones disponiendo el pago a favor de la demandante de dos remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinte años de servicio en la docencia; al quince de octubre del dos mil dos; y tres remuneraciones totales de bonificación por haber cumplido veinticinco años de servicio en la docencia al quince de octubre del dos mil siete, los cuales deberán ser calculados en base a la remuneración total percibida por la actora a la fecha de producidas las contingencias, con deducción de lo ya cancelado por estos conceptos.

4. **PRECISARON** que la nulidad de la Resolución Directoral N° 02506 de fecha once de octubre del dos mil doce, es en el extremo que declara infundada las pretensiones de reintegro de 20 y 25 años en favor a la actora.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>

				<p>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si</p>

				fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si **cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta						
								[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, contenido en el expediente N° 00130-2013-0-2601-JM-CA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto Permanente de Tumbes y en segunda instancia por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, agosto del 2019



ÁNGEL BLAS NAVARRO

DNI 19969832